SE PJ LICA





de las Baleares

OS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCR de en la mistración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen terecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto la que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 2, p3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para assertptores, tinea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sn

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Noviembre.)

Núm. 4046

Gobierno Civil.

Circular.-Debiendo ejercitarse en el tiro al blanco la fuerza del Escuadron regional Cazadores de Mallorca en los días 23 al 28 del actual ambos inclusive desde las 12 de la mañana á las 4 de la tarde en el sitio denominado Torre d'en Pau, se hace saber al público á fin de evitar desgracias.

Palma 20 Noviembre 1896.

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontales á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia, que no tardará, de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su intima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlas pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir á la Nación la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la in-

surrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsoramente adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos á la grandiosa explosión de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como

primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas silicitados en el decre-to de 3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del emprésito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquélla, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar -en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual emprésito á la cifra de las 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderlas en cuanto fuese posible y con-

veniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad

Evidente razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro á llevado á las listas de la suscrición, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno a cinco títulos, recayendo sober las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan lisonjero para el crédito nacional v tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha reali zado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que len esta solemne ocasión ha merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda indole, el Banco de España y la banca general, las Cámaras de Comercio y la pren sa periodica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la opera-

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Beris, v por a fondo

SENORA:

A. L. R. P. de V. M. Juan Navarro Reverter.

En consideración á las razones expues-tas por el Ministro de Hacienda, deacuerdo con el Consejo de Ministros;

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscri-ción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguentes: Las suscriciones por uno á cinco títulos inclusivo se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscriciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º Él producto de la suscrición ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Minis-

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 19 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3047

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado cédulas personales. Dispuesta esta Administración de mi cargo, á conseguir que la expendición y cobranza de las cédulas personales, se lleve á cabo con toda regularidad y sujeción á los preceptos determinados en los artículos 35 y siguientes de la vigente Instrucción del impuesto, aprobada para su extricta observancia en 27 de Mayo de 1884, y en el buen deseo á la vez de que los respectivos Ayuntamientos de esta provincia no puedan verse comprendidos en las penalidades que señala el capítulo 4.º de la referida instrucción; cumple con el grato deber de recomendarles el más exquisito celo é interés en tan importante servicie, para que la extensión, distribución y cobranza de las cédulas se verifique con sumo cuidado y exacta sujeción á las reglas establecidas, al propio tiempo que con toda la actividad posible, para allegar al Tesoro los derechos que tan legitimamente le corresponden dentro de los períodos reglamentarios.

Al efecto, y con el fin tambien de que estas oficinas se pueda tener conocimiento exacto en un momento dado de la recaudación realizada por dicho impuesto en toda la provincia, se interesa de los seño-

res Alcaldes que con toda exactitud y precisión, se sirvan remitir á esta oficina el día 24 de cada mes sin falta, una nota autorizada con su firma y sello, que com-prenda la existencia por clases de las cédulas pendientes de cobro en fin del mes anterior, de las realizadas en los 24 días del corriente que sea, y de las que resulten el 24 para su distribución en el mes siguiente; y para que este dato guarde la debida uniformidad entre todos los relativos á la provincia, puede sujetarse en un todo al formulario siguiente:

Ayuntamiento de.....

Cédulas personales de 1896-97

Nota del movimiento que ha tenido en el mes de la fecha el expresado impuesto.

	CÉDULAS Clases	Existencia en fin del mes anterior	Recibidas en el presente mes	TOTAL CARGO. Ventas en est	e mes
i	1 a			The best with	The state of
ij	2.a			RESTRICT BES	40.00
i	3.a			Educy arbisoom	
i	4.a				
i	5.ª			. Kaga	
ă	6.a	nème		SVSUIT SI SST	
i	7.a			Previstos -	
ı	8.ª			assius	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
i	9.a			. horizings	#4 61
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	10. ^a		Jules		

Palma 19 Noviembre de 1896.-El Administrador de Hacienda, Agustin de Ledesma.

Núm. 4048

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino a Cuerpo los mozos Melchor Antelm Riera y Guillermo Va llespir Riera pertenecientes al reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se pre-senten en esta Alcaldía para producir los descargos que les asistan, en la inteligencia que sí pasado dicho plazo, no lo hubiesen verificado se procederá á la instrucción á los de oportunos expedientes de prófugo arregladamente á lo que dispone la ley de reclutamiento vigente: Palma 18 de Noviembre de 1896.-El Alcalde, Jaime Salom v Vich.

Núm. 4049

AYUNTAMIENTO DE SINEU

La contrata de Médico Titular de esta villa termina el día treinta de este mes, cuya dotación es de seiscientas pesetas anuales y se hace público, para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro treinta días contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; cuyo pliego de condiciones a que deberán sujetarse, obrará en dicha Secretaria.

Sineu 19 Noviembre de 1896. -P. A. del A. - Mateo Barceló, Secretario. -- V.º B.º El Alcalde, Andrés Real.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Primer trimestre de 1896 á 1897

Guenta del primer trimestre del ano económico de 1896 à 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja

	PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	100	Pesetas.
	Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2744'31
	Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
	Cargo		33885'41
	Cargo		80357.87
-	Existencia en mı poder para el trimestre que sigue	-	3527'54

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.		TOTAL de las operacione. hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	2744'31 2744'31	851'10 4107'71 1475'00 106'50 21013'74 3587'05 31141'10	851'10 4107'71 3 1475'00 106'50 2744'31 21013'74 3587'05 33885'41
All endance because serious of	Saldo del	and and the	TOTAL

TO-SOME SEPAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	ealizadas en ester	TOTAL de las operacione hasta este trimestre. Pesetas.
do la techa di errocanto del escato	all beath affor	0440/04	2440404
1 Gastos del Ayuntamiento		2449'24	2449'24
2 Policía de seguridad		705'00	705'00
3 Policía urbana y rural	. *	4077'53	4077'53
4 Instrucción pública	. ,	4010'69	4010'69
5 Beneficencia		487'50	487'50
6 Obras públicas	. ,	1402'41	1041'41
7 Corrección pública	. ,	*	*
8 Montes	. ,	,	,
9 Cargas		12333'38	12333'38
10 Obras de nueva construcción		Anna sa Banan	,
11 Imprevistos		272'95	272'95
12 Resultas	. ,	Carrier M. Ciloton	
13 Ampliación	A CHIEF	4619'17	4619'17
Data	4,43	30357'87	30357'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los decumentos que en su día se unirán a la cuenta general defini-

En Mahon á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Bartolomé Allés y Pons.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahon á 30 de Septiembre de 1896.-El Secretario Contador, E. Linares.-

V.º B.º-El Alcalde, Las Arenas.

Núm. 4051

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo halla señalado el diez y ocho de Diciemmandado por este Juzgado en providencia bre próximo á las doce de la mañana en de catorce del actual recaida á solicitud del Director gerente de la Sociedad «General Mallorquina, en los autos juicio declarativo de menor cuantía hoy ejecución de sentencia, sigue contra D. Matías Moll y Alemañy, se saca á pública subasta por término de veinte días un molino de viento titulado «Pasa Llarga», sito en el punto Molinar de levante del términe de esta ciudad, que sinda por el frontis ó sea el Sur con el camino que dirige al Portixol, por la izquierda ó Poniente con tierra de Juan Palou, por la espalda ó Norte con la finca «Cas Vicari Beneral» y por la derecha o Levante con casa de Sebastian Moll, cuya estensión se ignora y se compone además del terrado, de una rampa que dá acceso al molino, me cuadra y un cuartito existente en dicha rampa, un pasillo en que hay un pozo y todo lo demás anejo, menos dos casitas de la parte inferior del molino y terrado de propiedad de Isabel

Moll con las cuales linda, existiendo en su parte derecha el pasillo, la cuadra y el cuartito antes nombrado, y se halla justipreciado en mil pesetas.

Para el remate de dicho inmueble se los estrados de este Juzgado, el cual se llevará á efecto bajo las condiciones si-

1.ª Que el alodio será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.ª Que los censos que acaso graven la finca, serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y todos los de la escritura de ventas inclusos los de su otorgamiento, serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo que previamente habrá de depositarse en la mesa del Juzgado

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARGARITA

Primer trimestre de 1896 à 1897.

Cuenta del primer trimestre del ano economico de 1896 à 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su fit

PRIMERA PARTECUENTA D	EC	AJA	١.			Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta						158'72 176'77
Cargo						11 3 0 '49 1266 ' 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.			•			63'89
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR	COL	NCE	PT	30		

Num.	INGRESOS.	Pesetas. 200.00 10.00 153.72 940.56		
	— hi ga'o elless esembn au 102-	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6 Correcció 7 Extraord 8 Resultas	os	man allima	10.00	200'00 10'00 153'72 940'56
	Cargo. , . ,	>>	1330'49	1330'49
of one pressure	and the state of t		VAVE TURK	

		OLUL IIII	
PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	realizadas en este	TOTAL, de las operaciones hasta estetrimestre Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	obsob eviatils	24'80 177'85	50°00 , , , , , , , , , , , , ,
Data	VP VET	1266'60	1266'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Margarita á 30 Septiembre de 1896.—El Depositario, Pedro Estelrich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los

libros que están á mi cargo. En Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Martin Moll.— -V. B. -El Alcalde, Juan Tous.

la décima parte del justiprecio, que se devolverá acto contínuo á sus respectivos dueños escepto la del mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y que el comprador tendrá que conformarse con los títules de propiedad que obran unidos á los autos y se hallan de manifiesto para los que quieran examinarlos.

Palma diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. - Francisco Rodriguez de Guevara. -- Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4053

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación y por término de diez días las fincas si-

1.ª Una casa y corral, situada en la villa de Sineu calle llamada Bueyes antes Dels Bous, señalada con el número setenta y dos, que linda: por la derecha entrando con casa de Rosa Regis, y por el fondo

con corral de casa de Antonio Bauzá, justipreciada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Una suerte de tierra cultivo con higueras y cepas, sita en la expresada villa de Sineu, de estensión ciento cuarenta y ocho destres ó lo que fuere, denominada (Es Camp Plá) que linda por Este, con terreno de D.ª Margarita Alonso, por Norte con el de Antonia Vanrell, por Oeste con el de Antonio Matas Coll y por Sur con el de Francisca Esteva; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Las expresadas fincas, han sido embargadas á Antonio Matas Genovard, en el espediente juicio verbal, instado contra el mismo, por D. Juan Cabot y Alberti, para con su producto hacer á éste pago de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con los mismos el comprador y sin derecho á exigir ningún otro.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito, no serán admitidos; devolviéndose diches consignaciones á sus respectivos dueños, acto contínuo del remate; escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitiran posturas, que no cubran las dos terceras partes del justipre-

cio de la finca.

4.ª Los censos que acaso graven las fincas descritas en este edicto, se capita-

lizarán al tres por ciento.

5.ª Serán de cargo del comprador, todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate, todas las costas que hayan de causarse ó se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

En consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda á los extrados del Juzgado el día diez del próximo Diciembre à las doce y media de su tarde, señalado para su remate, que será adju dicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sugeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma, á diez y siete de Noviembre, de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.— Baltasar Marqués.

Núm. 4054

D. Geronimo Motta y Borrás, Alferen de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma, Capi tal de las Baleares.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al inscrito disponible folio ca-torce del año 1895 del Trozo y Brigada de esta Capital Antonio Serra Cerdá, hijo de Miguel y Maria, de veinte años de edad, I metro seiscientos treinta y un milímetros,

natural de Pollensa, cuya señas personales son; Cuerpo creciendo, ojos azules, Cejas pelo castaño, frente nariz y boca regular, barba saliente, color trigueño, otras particulares, una cicatriz en el entrecejo. A fin de que y en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante esta referida Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por la falta de presentación para pasar al servicio de la armada, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en autos.

Palma 14 de Noviembre de 1896,-El Fiscal, Gerónimo Motta.—Por mandato de S. S., Francisco Enseñat, Secretario.

Núm. 4055

D. Ramon Giner Mascuñán, segundo Te-niente del primer Batallón del Regimiento Infanteria Regional Baleares númerouno y Juez instructor del espediente, que en averiguacion de su paradero se instruye al recluta escedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa r tres Rafuel Beltran Figuerola.

Por la presente requisitoria, liamo, cito y emplazo á Rafael Beltran Figuerola, recluta escedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, natural de Inca, Provincia de Baleares, hijo de Sebastián y de Catalina, de estado casado, de veintidos años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande y estatura un

para que en el preciso plazo de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el cuartel del Cármen de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el espediente que de orden del senor Coronel primer Jefe del espresado Cuerpo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rafael Beltran Figuerola y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel del Cármen á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. - Ramón Giner.

Núm. 4056

Don Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos Salvador Vives Pauzá hijo de Juan y de Ana soltero, de veintiseis años de edad, de profesión marinero natural de Son Servera (Baleares) y José Pascual y Mon hijo de Carlos y de Maria casado, natural de Bagur (Gerona) y vecino de Palma, de cuarenta y nueve años de profesión marinero, tripulantes que fueron del falucho apresa do con treinta y cuatro bultos de tabaco por la barquilla de la escampavía Garza, de esta división á una milla de la costa de Andraitx el catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres á fin de que y en el término de veinte días contados des-

de esta provincia, verifiquen su presentación aute esta Fiscalía al objeto el responder á los cargos que en dicho procedimiento les resultan, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 14 Noviembre 1896.-Manuel Fuster. -- Por mandato de S. S. José Maria Vives, Secretario.

Núm. 4057

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Palmer y Jofre hijo de Antonio y Magdalena de veinte y ocho años de edad, soltero patural de Andraitx, á fin de que y en el término de dos meses contados desde el día de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, se presente en esta Fiscalia y Comandancia Militar de Marina á responder á los cargos que le resulten en sumaria que se le sigue por deserción del Bergantin «Elena» en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 19 Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.-Manuel Fuster.-Por mandato de S. S., José M.ª Vives, Secre-

Mim. 4058 day cabani

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de Navio, Ayudante de este Distrito y Fizcal de una sumaria por contrabando de tabaco.

Hago saber: por medio del presente primer edicto, que los individuos Bartolomé Amengual Perelló de treinta y un años de edad, Antonio Amengual Perelló de treinta y tres años, Jaime Rigo Juan de veinte y cinco años, Cosme Vidal Antich de veinte y cuatro años y Damian Vidal Nadál de veinte y seis años naturales y vecinos todos de la villa de Santanñy, no se han presentado en esta fiscalia conforme se les preceptuó; por cuyo motivo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en de su publicación en el BOLETIN OFICIAL el de la Reina Regente del Reino, exhorto

— 16 —

bultos de los vapores que sólo se de- del extranjero. tienen algunas horas en los puer-

3.º En las pases para las impor- len al extranjero à pastar. taciones temporales de animales adiestrados, teatros portátillas y fitáculos públicos.

4.º En los solicitos para guias de tránsito de géneros extranjeros por

el interior del Reino.

5.º En las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignotarios de mercancías ó Capitanes el timbre móvil de una peseta.

pitanes de buques á los Administra- España ó en el extranjero. dores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con des- duzcan los despachos de Addanas, tino á la exportación ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida tos del mismo precio.

de los buques. 7.º En las solicitudes de los consignatarios á los Administradores de tos. Aduanas pidiendo el transbordo de géneros ó permiso para la descarga de 10 céntimos: de los conducidos por cabotaje con

destino á otra Aduana. Art. 33. Se usará timbre de 75 didos en el artículo precedente. céntimos de pesetas en los que á con-

tinuación se expresan:

1.° En los centros de manifiestos. 2.° En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo, ó ya de tránsito, así como en las que pais. hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

3.º En las hojas de adeudo. 4.º En los pases para la entrada de carruajes y caballeria de alqui- cio.

2.º En las licencias de alijo de ler ó de particulares, procedentes

5.º En las facturas principales para los ganados españoles que sa-

6.º En las de la misma clase para la exportación por agua de géguras de cera con destino á espec- geros libres de derechos ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportación por agua ó por tie-

> En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos ó el comercio de cabo-

En los pases para la entrade buques, y que hayan de surtir da ó salida de ganados, carros, sus efectos en las Aduanas. Estas aperos y demás útiles destinados á autorizaciones podrán extenderse labrar, cultivar y beneficiar las tieen papel común, reintegrándose con rras, y la de las caballerias de los habitantes en los pueblos fronterizos 6.º En las solicitudes de los Ca- para hacer frecuentes entradas en

9.º En las peticiones que prosiendo reintegables con timbres suel-

10. En el registro y contrarregistro de las mercancias de los puer-

Art. 34. Llevarán timbre móvil

1.º Los duplicados que deban extenderse de los documento compren-

2.º Los conduces de mercancias à puertos enclavados dentro de una misma bahia.

3.º Los conduces de sales.

4.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del

5.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas: 6.º Las licencias de alijo de ofi-

las que tienen designado timbre dis- nalado en el artículo anterior. tinto en esta ley.

2.º En los pagarés à favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos. Art. 27. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 12. a:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que las cédulas excedan del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuación de la intancia.

2.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado provinciales ó municipales.

3.º En las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores à cien pesetas de las cajas haya necesidad de añadir à los cerdel Tesoro, de las provincias y de tificados de revista de las clases palos Municipios.

4.º En todos los memoriales, ins- dan de 1.000 pesetas. tancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, é igualmente las reclamacioluciones de la Administración general, provincial y municipal, excepto

5.º En las copias simples de do- cial. cumentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admi- to de contribuciones ó impuestos. tirse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

Art. 28. Llevarán timbre de 0'75

pesetas, clase 13.a:

-13 quier Autoridad ù oficina, excepto despacho que requiere el timbre se-

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la obligación precisa de reintegrar el de la clase 13.a, que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales haran constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto en los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue à 50 pese-

2.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de heberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

3.º El segundo pliego, cuando haberes líquidos ex sivas cuyos

Art. 29. Se extenderán en papel del timbre de oficio, clase 14.ª

1.º Las instancias y certificaciones de contratistas y arrendatarios nes supletorias de cédulas personade servicios públicos contra las reso- les no comprendidas en el caso 1.º del art. 28.

2.º Las certificaciones que se exlas solicitudes à que dé origen el ser- pidan por las dependencias del Esvicio telegráfico internacional ó in- tado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto espe-

3.º La copia de todo repartimien-

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rinden á la Administración pública los que ten-1.º Los expedientes de apremio gan obligación de producirlas, y los para la realización de las contribu- finiquitos y demás documentos de ciones, impuestos y rentas públicas, indole puramente especial. Las co-à excepción del primer pliego del pias de dichas cuentas, en los casos

Dado en Soller á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. -El Fiscal, Pedro Corta. -Por aute mí, Antonio Rumis, Secretario.

Núm. 4059

COMANDANCIA PRINCIPAL DE INGENIEROS DE LAS BALEARES

Debiendo proveerse la vacante de una plaza de Maestro de obras militares que existe en Logroño, se publica para conocimiento de cuantos aspiren á ocuparla; en el concepto de que el anuncio y programa de examen á que habrán de sujetarse los pretendientes, se hallan insertos en la Gaceta del día 27 de Octubre último.

Mahon 14 de Noviembre de 1896.-El Ingeniero Comandante Principal interino, Ramón Teix.

Núm. 4060

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON Relación circunstanciada de las compras de artículos delinmediato consumo verificadas en la 2.ª decena de Noviembre.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.-Vecindad, Mahon.-Clase del artículo, aceite. - Cantidad, 500 litros. —Precio de la unidad, 0'99 pesetas.— Importe 495 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 100 litros.— Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe 70 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon. Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'60 pesetas.—Importe, 576 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Ga-

briel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 30 quinta'es métricos.-Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 75 pesetas.

Día 12.-Nombre del vendedor, don Juan Camps.-Vecindad, Mahon.-Clase del artículo, paja. - Cantidad, 50 quintales métricos. - Precio del artículo, 9 pesetas. -Importe, 450 pesetas.

Dia 12.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.-Vecindad, Mahou, -Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kiló-gramos.—Precio del artículo, 0'70 pesetas. -Importe, 140 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate. - Vecindad, Mahon. - Clase del artículo, ceniza. —Cautidad, 400 kilógramos. -Precio del artículo, 0.05 pesetas -Importe, 20 pesetas.

Mahon 12 Noviembre de 1896.-El Administrador, José Fábregues. - V.º B.º -El Comisario de Guerra Interventor, Féderico Bermejo.

Núm. 4061 FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena de Noviembre Día 12.-Nombre del vendedor, don Agustin Marqués.—Vecindad, Mahon.— Clase del articulo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.-Precio de la unidad, 12 pesetas.—Importe 24 pesetas.

Día 12.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada. - Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 21'40 pesetas. - Importe, 214 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'70 pesetas.—Importe 170 pesetas.

Mahon 12 Noviembre de 1896.—El Administrador, José Fábregues. - V.º B.º -El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 4062

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1896.

.0	9361	lue l	NAC	idos	AIAO	S	ticela	*16				IN VI		os.	8008
Días	Varones	Hembras, 11	Total gol	Varones Z	Hembras, 93	Total	TOTAL de vivos.	Varones.	Kembras.	Lotal	Varones Z	Hem! rs.	Total	TOTAL de muertos	TOTA de amba class
11	2	3	2	>	>	3)	000	>>	>	>	*	>>	20	>	>
12	2	1	1	"	2	*	1	>	,	>	>	>	>	,	1
13	3	>	3	2	>	20	3	>	*	>	»	>	>	>	3
14	nel	1	2	2	1119	3	2	>	>	>	>	>	,	>	2
15	103	0 3	1600		2	»	0 ,0	>	>>	>	,	,	>>	101	
16	2	4	6	>>	1115	× ×	6	3	08,8	3 %	,	10 ,00	S1142		6
17	»	1	1	2013	»	Vou	1 1	7	»	*	,	>		BE IN	1
8	1	2	11	3	170 »	. 2	1	>>	>	>	,	7	000	11 18 4	1
9	63	2	5	V >>	»	0 >	5	8		-		100000	1 50, 1	MINES.	5
()	2	»	2	7100	1119	,	102	1	dis		0	10-04		SENTER.	0
100	115 3	» (s	2	2	*	»	8 %	>	111	S	28.8	3 3 35	Balto	9/61	4
	12	9	21	>> >>	>	* C3100000	21	>>	**************************************	»	*	Charles Av.	0 m 1a	»	21

Palma 20 de Octubre de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rossello.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	VAF	RONES	17 (53)	ECIDOS HEMBRAS					
Soltero	Casados.	Viudos. Ton	Solteras.	Casadas.	Viudas	POTAL.	GENERA		
1	>	in the same that	1 .	»	1 a	o aluenno			
1 1	*	» »	1 3	1 20	10000	1	2 2		
1 150 W	* * * * * *	المدور والعرارة	,	»	2 "	2 **	2		
»	2		2	,	1 **	1	3		
13	1 10 1	» » » »	Lav 1		2	3	4		
200	nine vo	i so se podno	lim of a	»	2	2	3		
2		1 1	P local	2010	»	1	2		
2	4	3	PRINCIPAL DE PROPERTOR DE PROPE	2	7	11	20		

Palma 20 de Octubre de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

que hayan de formarse por duplica-| 3.º Por los comerciantes y fabrido, se extenderán en papel común.

tabilidad del Estado.

presidencia, en provincias, corres- mento del impuesto de Consumos. ponde á los Gebernadores.

8.º Los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como el timbre en la cédula de notificación las cuentas de su administración.

9.° Las intancias, documentos y demás escritos que presenten sobre respectivo. asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se conceda, con sujeción al reque se refiere el párrafo anterior.

multas que deben llevar las Autori- del impuesto, debiendo constar predades que las impongan.

añada á los certificados de revista rá al espediente administrativo. de los individuos de clases pasivas 6.º En los recibos que se solici-cuyos haberes ó pensiones, deduci- ten de la presentación de instancias pesetas anuales.

tos.

ciones e impuestes y renta del Esta- los referidos funcionarios con el sedo, cuando los cébitos se declaren llo de la dependencia, ó sus rúbricas partidas fallidas ó el importe de los si no lo tuvieran. mismos no ascienda á 50 pesetas.

pecial nóvil de 10 céntimos:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los ción, debiendo ponerse el sello en la recibos correspondientes al premio cedulas de notificación de las resolu-

industrial, en los partes de altas ó tivos. bajas ó traspasos de industria en la matrícula que presenten en la Ad- men á favor de la Autoridad econóministración de Contribuciones.

cantes, labradores y cosecheros, en 6.º El primero y último pliego los documentos que presenten en las de los libros de administración y con- oficinas de Hacienda, Administración de consumos ó fielatos para 7.º Los libros de las Juntas de la entrada y salida de efectos de los Sanidad y de las demás Juntas de depósitos privados que tengan con carácter permanente y oficial cuya arreglo á lo prescrito en el regla-

4.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente

5.º En toda prórroga de plazo glamento de Derechos reales, para 10. Los libros de registros de presentación de documentos ó pago cisamente el sello en la cédula de 11. El segundo pliego que se notificación del acuerdo, que se uni-

do el descuento, no excedan de 1.000 ó documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten 12. Las actas de secciones de los á los particulares por los encarga-Claustros, Universidades é Institu- dos de las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales cuando 13. Los expedientes de apremio presenten documentos en las mispara la realización de las contribu- mas, debiendo inutilizar el timbre

7.º En todas concesión de domi-Art. 30. Se fijará el timbre es- nio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnizaciones, que precisamente se han de 2.º Por los contribuyentes por unir á los expedientes administra-

> 8.º En las obligaciones que fir-Imica y en las cuentas mensuales

- 15 -

que rindan los subalternos de bienes el percibo de sus dotaciones, em-9.º Por los escolares en las pape-

letas de examen y matriculas, bien sea en establecimiento de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios v Colegios incorporados á enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas, ni remuneración de servicios, ó por examinados.

Igualmente toda inscripción ó matricula que se haga en establecimiento científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de clases

los cesantes ó pasivos cuando las concedan, é igualmente en las autopreseten para ejercitar algún dere- rizaciones que den para el percibo

13. Por los empleados activos cia. permanentes ó temporeros y cesantes, con haber ó pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representaconcepto que excedan de 25 pesetas, les. bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiendo españolas. poner el timbre suelto en las nómibos, é inutilizándole el interesado guientes: con su rúbrica.

pleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

15. Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintrego de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, cualquier otro concepto en cantidad superior á 25 pesetas, uniendo el timbre à los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptua el caso de que representen jornales de operarios, que no estará gravado con timbre alguno.

16. Las patentes de la contribución industrial, poniendo el timbre sobre el talón y matriz para que pueda dividirse.

17. Los empleados del Estado y 12. En las hojas de servicios de de Corporaciones provinciales y mulos empleados activos, y en las de nicipales, en las licencias que se les de sus haberes durante en la ausen-

§ II Aduanas.

Art. 31. Podrán extenderse en papel común, pero reintegrándose con timbres sueltos de 2 pesetas:

1.º Cada hoja de ruta de las merción y retribuciones por cualquier cancías importadas por ferrocarri-

2.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas

Art. 32. Se empleara timbre de nas, relaciones, libramientos ó reci- una peseta en los documentos si-

1.º En las copias de los manifies-14. Los individuos del Clero, en tos que presenten en las Aduanas todas sus órdenes y jerarquías, por los Capitanes de los buques.